

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se adjudica definitivamente el concurso-subasta para las obras de explanación en 17.663 metros lineales, afirmado en 9.745 metros lineales y 117 obras de fábrica del monte números 144, 177, 180 y 192 de los del Catálogo de Utilidad pública de la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. relativa a la adjudicación definitiva del concurso-subasta para las obras de explanación en 17.663 metros lineales, afirmado en 9.745 metros lineales y 117 obras de fábrica del monte números 144, 177, 180 y 192 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Soria, y cuyo presupuesto por contrata asciende a seis millones novecientos sesenta y tres mil doscientas setenta y ocho pesetas (6.963.278).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras a la Empresa «Anthos, Explotaciones Forestales y Hortícolas, S. A.», con domicilio en calle Claudio Coello, número 18, Madrid, en el importe de seis millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesetas (6.893.846), y con aplicación a la numeración orgánica 21.04 y económica 641 de la sección 21 de los Presupuestos Generales del Estado para 1970, de 4.724.262 pesetas, y con la misma numeración orgánica 21.04 y económica 641 de la sección 21 de los Presupuestos Generales del Estado de 1971 por una cuantía de 2.169.394 pesetas, quedando autorizado el ilustrísimo señor Subdirector general de Montes Catalogados para llevar a efecto, en nombre del Estado, la antedicha Empresa el otorgamiento y firma de la escritura pública de contrata correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un secadero de maíz en Andújar (Jaén), solicitado por la Sociedad «Ilturgitanos Secaderos de Maíz, S. A.» (ISEMASA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias.
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo para la instalación de un secadero de maíz en Andújar (Jaén) por «Ilturgitanos Secaderos de Maíz, S. A.» (ISEMASA) a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 28 de julio de 1969, por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, elevándose el presupuesto de inversión a nueve millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesetas (9.808.799 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de un millón novecientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesetas (1.961.759 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se incluye en la Red Frigorífica Nacional la central hortofrutícola que la Entidad «Central Hortofrutícola Jacarilla, S. A.», a constituir, se propone realzar en Jacarilla (Alicante).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don José Soler Murcia, en nombre de la Entidad a constituir «Central Hortofrutícola Jacarilla, S. A.» para instalar una central hortofrutícola en Jacarilla (Alicante), acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, previo informe favorable de la ponencia permanente del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la instalación de referencia incluida en el grupo primero, apartado e), centrales hortofrutícolas, del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios previstos en el artículo quinto del mencionado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por haberse renunciado expresamente al mismo.

3. Señalar un plazo de ocho meses para la presentación del proyecto definitivo de la instalación y de los justificantes de la constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

4. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y veinticuatro meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación de dicho proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se declara comprendido en una de las zonas de regadío de la provincia de Cáceres, calificadas de preferente localización industrial agraria, al centro de recogida y refrigeración de leche que la Entidad «Industrias Lácteas Madrileñas, Sociedad Anónima», instalará en Navalmoral de la Mata.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por la entidad «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.», para acoger la instalación de un centro de recogida y refrigeración de leche en Navalmoral de la Mata (Cáceres) a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar al centro de recogida y refrigeración de leche que la Entidad «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.», instalará en Navalmoral de la Mata comprendido en una de las zonas de regadío de la provincia de Cáceres, definidas de preferente localización industrial agraria en el artículo primero del Decreto 1882/1968, de 27 de julio, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para las industrias situadas en zonas de preferente localización industrial agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos oficiales de 4.084.739 pesetas. La subvención ascenderá como máximo a 818.951 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para la iniciación de las obras, que con todas sus instalaciones deberán estar terminadas antes del 31 de marzo de 1971 y ajustarse al proyecto técnico mencionado en el punto anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de abril de 1970 sobre transmisión de las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Alvaro Rodríguez Hernández.
Vivero denominado: «Amazonas III».
Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Miguel Fernández Bugallo.

Peticionario: Don Antonio Martínez Lajo.
Vivero denominado: «Mar número 1».
Orden ministerial de concesión: 4 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 169).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Josefa Lajo Fernández.

Peticionario: Don Antonio González Cellado.
Vivero denominado: «Vigo número 5».
Orden ministerial de concesión: 21 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 237).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Dolores Otero Cas.

Peticionario: Don Enrique Rial Otero.
Vivero denominado: «Rial número 4».
Orden ministerial de concesión: 31 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 89).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Otero Fernández.

Peticionario: Don Benito Delra Muñoz.
Vivero denominado: «C. D. número 2».
Orden ministerial de concesión: 20 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 25).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Josefa Durán Lorenzo.

Peticionario: Don Benito Delra Muñoz.
Vivero denominado: «B. D. número 1».
Orden ministerial de concesión: 21 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 82).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Romero Durán.

Peticionario: Don Constante Otero Oubiña.
Vivero denominado: «O. O. número 1».
Orden ministerial de concesión: 9 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 256).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Valeriano Rial Cores.

Peticionario: Don Ramón Santiago Ferrer.
Vivero denominado: «Santiago Primero».
Orden ministerial de concesión: 11 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 110).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Pérez Mengual.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de abril de 1970 sobre concesión a la firma «Hijos de Oller y Planells, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster por exportaciones de hilados y tejidos de algodón y dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hijos de Oller y Planells, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hijos de Oller y Planells, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Trafalgar, 13, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster, peinadas y tejidas peinadas y en fioca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de mezcla de algodón de dichas fibras.

2.º La cantidad de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se determinará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster exportados, o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras peinadas y tejidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras peinadas y cru-

das, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en fioca y/o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escuadillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a la reposición siempre que

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

Las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente deberán solicitarse en el plazo de un año, contado a partir de cada exportación. Este plazo se contará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones realizadas con anterioridad a esta publicación.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1970 por la que se concede a «Fedders Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire tipo ventana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Fedders Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire tipo ventana.